



años por mitad de Concejales y vecinos; entendiéndose  
 convidados para este efecto, a los últimos, el eclesiástico  
 y el médico. Para la renovación regirán las disposi-  
 ciones del artículo 17.

#### Artículo 20.

La Junta se reunirá en Sesión una vez por lo me-  
 nos en cada mes, sin perjuicio de las Sesiones extraordi-  
 narias que el servicio exija, quedando obligado el  
 vocal que no pudiese asistir a avisarlo previamente,  
 para que si el asunto que ha de tratarse fuere de  
 urgencia o gravedad, se adopte la determinación sin  
 oportuna y por tanto cualquiera que sea el nú-  
 mero de los individuos que se reúnan en Sesión to-  
 marán acuerdo.

#### Artículo 21.

Los individuos de esta Junta tomarán por meses  
 en la inspección y vigilancia del Cementerio, debien-  
 do designarse en cada Sesión mensual el vocal a  
 quien corresponde el mes siguiente, haciéndolo cons-  
 tar en el acta.

#### Artículo 22.

El vocal de turno, en unión del Srío, podrá resolver  
 los casos urgentes, dando inmediatamente cuenta  
 al Presidente; pero si el caso fuere grave, consulta-  
 rán con este la resolución que haya de adoptarse.  
 De todos los casos debe darse conocimiento a la Junta.

#### Artículo 23.

Es atribución de la Junta todo lo que se refiere al  
 buen orden y régimen administrativo y económico  
 del Cementerio, policía, salubridad e higiene del  
 mismo, revisión de epitafios, obras de entretenimiento  
 de Murcia

